



Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de enero, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el primer párrafo, así como el inciso a) en su numeral 4 al que se adiciona un segundo párrafo del Artículo 2.199 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restricción de la circulación de vehículos automotores ante contingencia ambiental**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México el derecho a la movilidad atraviesa una crisis. De acuerdo con datos del INEGI, el gasto promedio trimestral destinado a transporte y comunicaciones en 2024 era de \$ 9,341 pesos, lo que representa un 18.8% del total del gasto corriente.¹

Sin embargo, ante un incremento del 17% de la tarifa de transporte público publicada el 15 de octubre de 2025, el encarecimiento en la movilidad se ha convertido en un problema para millones de mexiquenses.

Aunado a ello, el propietario de un vehículo particular también ha resentido afectaciones ante la implementación de nuevos programas justificados en la

¹ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024
<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/#tabulados>



mitigación del deterioro ambiental como el Hoy no Circula, puesto en marcha el 1° de enero de 2026.

La implementación de programas Hoy No Circula genera beneficios inmediatos, como la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, entre ellas ozono (O₃), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) e hidrocarburos, así como la disminución de material articulado PM10 y PM2.5, principales responsables de enfermedades respiratorias.

Asimismo, contribuye a la mejora de las condiciones de movilidad al reducir el número de vehículos en circulación y fomentar el uso del transporte público, el auto compartido y los medios de transporte no motorizados, lo que se traduce en una mejor calidad del aire, además de reducir el consumo de combustibles fósiles.

No obstante, la implementación del programa lejos de beneficiar a la ciudadanía está vulnerando derechos fundamentales, tal es el caso del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de propiedad, consagrados en la Constitución General de la República, pues la sanción correspondiente al incumplimiento de la restricción de circulación vehicular con motivo del programa Hoy no Circula resulta desproporcional.

El Reglamento de Tránsito del Estado de México establece en su artículo 118 las causales de procedencia de la retención y remisión al depósito de vehículos, en las que se encuentra circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda.²

Bajo este argumento, miles de mexiquenses se han visto afectados en su propiedad, al ser despojados de sus vehículos para trasladarlos a depósitos, en los que además de la multa por la infracción cometida, se tiene que pagar al concesionario por el servicio de arrastre y resguardo del vehículo, ascendiendo a más de \$6,108 pesos por incidente.

La actuación de la autoridad administrativa ante estas circunstancias resulta contraria a derecho, pues el artículo 21 de la Constitución General de la Republica en sus párrafos tercero, cuarto y quinto establece limitaciones a la autoridad administrativa para el ejercicio de sus facultades sancionadoras.

²Reglamento de Tránsito del Estado de México

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig079.pdf>



Artículo 21.- ...

...

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso³.”

Por lo anteriormente expuesto se desprende que:

1.- La sanción correspondiente a la retención y remisión de los vehículos al depósito por el incumplimiento de una conducta que amerita infracción como lo es el circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponde, resulta inconstitucional toda vez que no se encuentra prevista en las sanciones permitidas contenidas en el artículo referido.

2.- La multa correspondiente a la infracción por circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponde, de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Estado de México, es de 16 UMA la mínima y de 20 UMA la máxima, siendo así de \$ 1876.96 pesos y \$ 2346.20 pesos respectivamente. Considerando que el salario mínimo es de \$315 pesos, resulta inconstitucional imponer una multa superior de manera fija, pues no se permite un análisis del caso en particular para aplicar criterios de ponderación para proteger los derechos y la economía del jornalero, obrero o trabajador.

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200349

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 10/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 19

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.⁴

Es conforme a todo lo anterior que resulta necesario tener reglas claras y conforme a nuestro orden normativo constitucional para evitar la vulneración de derechos humanos de las y los mexiquenses.

⁴ Tesis P./J. 10/95. Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200349>



Por esta razón se propone establecer en el Código para la Biodiversidad del Estado de México que no se podrá retener vehículos y llevarlos al depósito con motivo de la infracción por circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponde, instando así a que las sanciones sean únicamente las previstas en la Constitución Federal.

En adición a lo anterior, se propone establecer de manera expresa que la cuantificación mínima de la multa por circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponde, será inferior al salario mínimo para así dar cumplimiento al parámetro establecido en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que Reforma el primer párrafo, así como el inciso a) en su numeral 4 al que se adiciona un segundo párrafo del Artículo 2.199 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restricción de la circulación de vehículos automotores ante contingencia ambiental.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO



La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se reforma el primer párrafo, así como el inciso a) en su numeral 4 al que se adiciona un segundo párrafo del Artículo 2.199 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.199.- Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores incluidos los de servicio público local y federal, excluyendo el servicio público de pasajeros, **siempre que las unidades se encuentren en óptimas condiciones mecánicas y cumplan con las normas oficiales mexicanas en la materia**, y los que cuenten con placas de otras Entidades Federativas o del extranjero en términos del programa de emergencia o de contingencia y de la declaratoria respectiva, conforme a los criterios siguientes:

a) ...

1. a 3. ...

4. Solicitar se retiren de la circulación los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas e imponer **la sanción correspondiente, la cual, bajo ningún motivo podrá consistir en retener y enviar a depósito el vehículo propiedad del infractor.**

La sanción no podrá ser superior al importe de un día de jornada tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO. -Se fija un plazo de 60 días a efecto de que la Titular del Ejecutivo del Estado de México realice las modificaciones necesarias al Reglamento de Tránsito del Estado de México en la materia.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.